

Bogotá D.C., mayo del 2025

Honorable Representante

David Alejandro Toro Ramírez

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley 493 de 2024
Cámara.

Respetado presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1.992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito presentar informe de **ponencia positiva** para segundo debate del Proyecto de ley 493 de 2025 Cámara, ***"por medio del cual el Congreso de la República y la nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones"***

Cordialmente.



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margadila Sanchez
Fecha:	06-05-25 Hora: 3:06 pm
Radicado:	1071

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY 493 DE 2025 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En calidad de ponente del Proyecto Ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.594/2025 (IIS), me permito rendir informe de ponencia para segundo debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El proyecto, de iniciativa de los Honorables Parlamentarios H.S. Mauricio Gómez Amín H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda, H.R. Ana Rogelia Monsalve Álvarez, H.R. Betsy Judith Pérez Arango, H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides , H.R. Mónica Karina Bocanegra Pantoja, H.R. Luz Ayda Pastrana Loaiza , H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República el 17 de febrero del 2025, asignándosele el número de proyecto de ley 493/2025 C y publicándose en Gaceta No. 157/25 del 21 de febrero del 2025.

La ponencia de primer debate fue radicada el 12 de marzo del 2025 y publicada en la gaceta No. 301 de 2025. El proyecto de ley fue discutido y aprobado por unanimidad, sin cambios en su contenido en la sesión de la comisión del 02 de abril del 2025.

Para segundo debate fue designada como ponente la H.R Erika Tatiana Sánchez Pinto por medio del oficio CSCP - 3.2.02.490/2025(IIS).

El proyecto consta de seis (6) artículos, incluyendo el de su vigencia, en donde se busca que el Congreso y la Nación se asocien para rendir homenaje al municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico por sus aportes culturales y gastronómicos.

- El artículo 1º describe el objeto de la ley, para el asocio del Congreso de la Republica y la Nación para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país
- El artículo 2º, autoriza al Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendir honores al municipio de Baranoa remitiendo una nota de estilo a la alcaldía municipal.
- El artículo 3º se faculta al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, realice actividades de orden cultural y gastronómica en la región.
- El artículo 4º se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, con el apoyo de la Gobernación del Atlántico, realicen las gestiones para la promoción cultural y gastronómica.
- El artículo 5º autoriza al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para cumplir los objetivos de la ley.
- Finalmente, el artículo 6º indica el momento en que la ley entrará en vigor.

II. Finalidad y alcance del proyecto de ley

La presente ley tiene por finalidad que el Congreso de la República y la Nación se asocien para el Congreso de la República y la Nación se asocien para rendir honores al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico y exalta y reconoce la importancia de sus aportes culturales y gastronómicos al país para que se fortalezcan estas prácticas culturales y gastronómicas.

El alcance de este proyecto de ley es múltiple debido a que no solo propone una celebración cultural, sino que busca la destinación de recursos para grandes espacios de participación en donde la población de la región se beneficie económica y socialmente de estas actividades.

III. Justificación

En el municipio de Baranoa la gastronomía, la cultura y el ecoturismo son los principales generadores de emprendimientos convirtiéndose en fuentes importante de desarrollo económico, social y turístico. En el municipio, se celebran diferentes festivales gastronómicos en los que se apoya al pequeño comercializador de productos propios como lo son el Festival del Guandú y Bollo de yuca en el corregimiento de Sibarco, Festival de la Ciruela en el corregimiento de Campeche, Festival del Pastel en el corregimiento de Pital de Megua, Festival del Chicharrón en Baranoa y el Festival de la Almojábana en el corregimiento de Campeche. En el caso del Festival del Pastel en el corregimiento de Pital, se tienen identificados 64 pequeños productores/comercializadores los cuales son apoyados desde la administración local, logrando vender más de 24.000 pasteles por edición del festival. Para el Festival del Chicharrón, más de 25 establecimientos ubicados a lo largo de corredor gastronómico, ofrecen el tradicional chicharrón y el “cipote é chicharrón”, este último como resultado de estrategias de publicidad, así como apoyo con parqueaderos para facilitar la movilidad.

En este orden de ideas, el desarrollo de estos festivales más que un acto de tradición es una apuesta para el fortalecimiento de la economía local, es así como desde el concejo municipal mediante Acuerdo No. 007 de 08 de junio de 2022, se declaró Patrimonio Cultural, Histórico y Gastronómico la preparación de la carne de cerdo y la comercialización del chicharrón, dándole un espaldarazo a dicha tradición para el fortalecimiento y crecimiento de la actividad.

Dentro de la actividad comercial se destaca el “Corredor del Chicharrón” ubicado sobre la vía La Cordialidad donde se encuentran puestos de venta tradicionales de chicharrón y lo que le ha dado fama y atractivo turístico al municipio. Esto ha hecho que, durante más de veinte años, en el fin de semana feriado de octubre se celebre el Festival del Chicharrón y se resalta la importancia de este Festival como un pilar fundamental para el desarrollo económico y turístico de la región. El chicharrón de Baranoa se ha convertido en una fuente de economía y empleo para muchas familias que laboran en 26 negocios a lo largo de la vía La Cordialidad que atienden desde tempranas horas hasta entrada la madrugada a los comensales que llegan en carros y camiones provenientes de distintos lugares del país, ansiosos por degustar este apetecido plato que hoy hace parte de la tradición y el disfrute en cada bocado.

Para su XXI edición, dicho festival obtuvo un récord de ventas de \$441.675.000 y atrajo cerca de 16.000 visitantes durante tres días de celebración. Durante el festival, se vendieron 15.569 unidades de chicharrón tradicional y 1.911 platos innovadores. Con la realización de este tipo de eventos no solo celebra la gastronomía local, sino que también se impulsa la economía de las familias de Baranoa y fomenta el turismo gastronómico en la región.

Dentro de su importancia gastronómica, el municipio de Baranoa cuenta también cuenta con los siguientes festivales:

FESTIVAL DEL GUANDÚ Y BOLLO DE YUCA DE SIBARCO

En Sibarco se realiza el festival del guandú, plato típico propio de la idiosincrasia del municipio que enlaza mucho a la vida campesina, de esta manera se le hace homenaje a los agricultores que cultivan con dedicación y amor, donde las matronas que transforman los frutos de la tierra en productos apetecidos por todos, conquistando corazones a nivel nacional e internacional con sus deliciosos platos que han pasado de generación en generación. Por esa riqueza en materia cultural

es que se considera de gran relevancia hacer parte de este festival, como asociación ya organizada "ASOGUANBOSI" ya que, dicho festival engalana el Corregimiento de Sibarco y exalta aún más su plato típico (guandú y sus derivados)

Sibarco está ubicado a 5 km de la cabecera municipal (Baranoa) y se encuentra en la vía que de Baranoa conduce a Juan De Acosta, en el desvío conocido como las tres cruces a solo dos minutos se encuentra este Remanso de Paz.

Todo el pueblo de Sibarco trabaja en el festival, son 38 socios que hacen parte de ASOGUANBOSI, que se dedican a transformar los frutos de la tierra para obtener los deliciosos productos como es el sancocho de Guandú, con sus distintas proteínas, (carne, cerdo, pescado), y los derivados del guandú (dulces, tortas, postres, croquetas), al igual que la yuca y sus derivados, (bollos, torta, dulces, fritos, malteadas, chichas). El fuego que quema los leños secos, le da un sabor que solo aprecian los buenos comensales.

Aquí llegan personas de todos los lugares del mundo, desde médicos, profesores, reinas del carnaval hasta personas que atraviesan kilómetros solo para venir a probar el sabor del majestuoso sancocho de guandú. El festival del guandú es la herramienta de difusión y promoción de este plato típico de la gastronomía Sibarquera, El Festival del Guandú y el Bollo de Yuca son ámbitos en los que se manifiestan diversas expresiones culturales que abarcan la preparación de los alimentos que se producen y se venden, hechos con sabor y tradición por las matronas de ASOGUANBOSI, hasta la expresión artística y artesanal. Su carácter comunitario, el relacionamiento personal entre quienes ofertan productos y quienes compran semanalmente, la convivencia de distintas manifestaciones culturales locales, son características que convierten a las Ferias en espacios adecuados para fortalecer la inclusión y la generación de oportunidades de desarrollo económico y cultural.

FESTIVAL DEL PASTEL DE PITAL DE MEGUA

En una tarde de 1993 un grupo de amigos sentados bajo un palo de matarratón, pensaban en cuál sería el producto típico estrella para hacer un festival, que se convirtiera en la fiesta más importante del pueblo y que le diera un reconocimiento a Pital de Megua en el municipio de Baranoa. Sibarco tenía su festival al igual que Campeche y Pital no contaba con una fiesta representativa, pensaron en el bollo de yuca, en el sancocho, entre otros más cuando de pronto uno de ellos exclamó ¿cuál es el plato para los matrimonios y fiestas decembrinas que siempre se hace? todos respondieron en coro, el pastel ! Que es un plato típico costeño hecho a base de arroz y diferentes proteínas entre estas las más apetecibles el cerdo, gallina y pato, como un acuerdo este grupo de amigos conformado por, Libardo Patiño, Jorge López y Alfonso Escorcia, se programaron para realizar la primera versión del festival del pastel, la cual se hizo encerrado estilo verbena y con la participación de 5 matronas de las que hoy todavía hay 2 participando en el evento después de 32 años.

Cuentan que en la primera versión a los organizadores les tocó comprar la gran mayoría de productos teniendo en cuenta que por ser un evento encerrado la participación fue muy poca, es así como el año siguiente deciden abrir las Puertas del festival a toda la comunidad y visitantes siendo éxito en ventas y convirtiéndose en la mejor fiesta del pueblo y la que desde entonces todos los pitalesos esperan con ansias para ganar dinero y para bailar.

El Festival del Pastel hoy se posiciona entre uno de los eventos gastronómicos más importantes del departamento del Atlántico, que hace parte de la red de cocinas de Colombia y es ganador del premio nacional de cocinas tradicionales en el 2023, esto afirmando una vez más, que en Pital se guardan 32 años de historias envueltas en hojas de viajo y es así como damos paso a escribir una hoja más en esta hermosa historia.

El corregimiento de Pital de Megua durante 32 años consecutivos viene realizando el Festival del Pastel, información que se obtiene teniendo en cuenta evidencias

empíricas y fuentes primarias reconocidas (historiadores, hacedoras del pastel, entre otros), este producto gastronómico elaborado por muchas familias se convierte en el sustento de esta población, quienes reciben de la comercialización una fuente de ingreso formal e informal, que compromete a la preservación del patrimonio Histórico, Cultural y Gastronómico que representa la elaboración del producto gastronómico y la realización del festival del pastel en el Corregimiento de Pital de Megua

Se busca salvaguardar el patrimonio y la tradición culinaria como referente histórico-cultural y gastronómico, que identifica a la población Pitalera a nivel departamental y pretendiendo destacarlo a nivel nacional, teniendo en cuenta la trayectoria del festival del pastel por más de 30 años, convirtiéndose en la actividad principal de esta población a nivel económico y cultural y en busca de convertirlo en un destino en turismo gastronómico y cultural del departamento del atlántico.

La implementación dentro del festival de una serie de actividades culturales encaminadas a la participación de niños jóvenes y adultos mayores, que busca salvaguardar las tradiciones culinarias del Corregimiento reconocido hoy a nivel Departamental como patrimonio gastronómico- histórico y cultural, 60 familias participan a través de las diferentes versiones que se ejecutan anualmente. En el año 2022 se logró la venta de 35.000 productos, lo que represento una venta de más de \$ 361.395.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto. En el año 2023 se logró la venta de 24.093 productos, lo que represento una venta de más de \$ 337.302.000 entre los beneficiarios participantes del proyecto.

FERIA DE LA ALMOJABA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE.

En el municipio y el corregimiento se considera el producto de la almojábana como un patrimonio gastronómico, en la región ya que su preparación es antiquísima. Es por ello que este proyecto “FERIA DE LA ALMOJABANA, LA GASTRONOMIA Y LAS ARTESANIAS DEL ATLANTICO” en el corregimiento de Campeche, resulta

relevante puesto que el producto imagen del evento es un patrimonio gastronómico que favorece el turismo cultural del municipio y en general para el paisaje cultural del departamento del atlántico, además el proyecto pretende vincular a las comunidades receptoras para el cuidado e integrarla como oferente de un servicio de alimentos como paquete turístico, convertirse en una fortaleza a futuro, dentro de un enfoque de turismo cultural. Se requiere estimular con el montaje de una gran estrategia presencial, semipresencial y/o virtual para la producción, promoción y comercialización del producto. En esa forma se trata de mantener activa nuestra economía local y seguir contribuyendo con la formación e identidad cultural de nuestra cocina tradicional, en el municipio de Baranoa y su corregimiento de Campeche.

FESTIVAL DE LA CIRUELA EN EL CORREGIMIENTO DE CAMPECHE

El festival de la ciruela se viene realizando desde el año 1988, este evento cuenta con un público fabricado desde la primera versión, unas 70.000 personas tradicionalmente asisten al festival en sus cuatro días de ejecución, no solo atraídos por las actuaciones culturales sino también fascinados por degustar nuestra cocina tradicional especialmente los productos derivados de la pulpa de ciruela, tales como: vinos, tortas, dulces, salsas entre otros.

El proyecto consiste en integrar a micro empresarios productores de ciruela y sus derivados que se destacan en nuestra región, para realizar en cada anualidad un festival para la promoción y comercialización de los productos que se elaboran en nuestra población los cuales gozan de gran aceptación por sus consumidores, para lo cual se gestiona el montaje y logística para la instalación de una gran feria de exposición y venta al público asistente durante los cuatro días de ejecución del evento, y en el resto del año, teniendo en cuenta la conservación de la pulpa de la ciruela, el mango y otras frutas que se reproducen en la región del departamento del atlántico. De igual manera se trata de lograr presentaciones folclóricas y

musicales gratis al público visitante y mostrar así el desarrollo cultural e idiosincrasia de nuestra región.

Este proyecto es importante realizarlo debido al querer de muchos micro empresarios productores, en participar en los festivales que en esta localidad se realizan cada año. Los resultados esperados y el impacto logrado serán reflejados por unos 50.000 visitantes que años tras año asisten a este evento, en esa forma se sigue contribuyendo con la formación e identidad cultural y micro industrial y el afincamiento de los valores regionales de la Costa Caribe. Los habitantes de esta población aprovechan la realización del festival de la ciruela cada año, para lograr generación de ingresos.

Con esta feria se beneficia a más de 50.000 personas entre habitantes, visitantes, actores de la cultura de las distintas regiones del atlántico, de igual manera músicos integrantes de orquestas, coreógrafos, diseñadores entre otros tienen su participación. De igual manera se beneficia la población campesina en la comercialización de productos de la cocina tradicional, artesanos, transportadores y productores de la ciruela. La mayoría de estas poblaciones son de extractos 1, 2 y 3 y oscilan entre los 20 y 65 años de ambos sexos con un nivel medio de educación.

IV. Conveniencia de la iniciativa.

El Municipio de Baranoa está situado al centro del departamento del Atlántico, a 22 kilómetros al sur de su Distrito Capital Barranquilla. Ocupa una extensión de 127 kilómetros cuadrados, equivalente a un 3,75% de la superficie del departamento; incluyendo suelo rural, urbano, suburbano, de expansión urbana y de protección.

Baranoa es tierra fértil, en todas y cada una de las facetas de las artes y ha dado hombres intelectuales de talla nacional, dentro de los cuales destacamos al General Juan José Nieto, escritor y primer novelista de Colombia, general de la república, presidente del Estado Soberano de Bolívar y presidente encargado de Colombia.

Por sus luchas políticas e intervención en las contiendas de la guerra civil fue hecho prisionero en la cárcel de Cartagena y luego llevado a Panamá, más tarde fue desterrado a Kingston. En este exilio escribió la novela de carácter histórico titulada: "Ingermina o la hija de Calamar", que, desde el punto de vista cronológico, la primera novela escrita por un colombiano; obra titulada "Los Moriscos".

Según los datos históricos recopilados por parte de la Alcaldía del municipio, Baranoa fue una potencia agrícola y ganadera, si bien en la actualidad su economía se ha centrado en los sectores secundario y terciario. Hoy la actividad comercial se levanta quizás como la mayor generadora de ingresos y oportunidades laborales, siendo el sector de las confecciones de ropa el de mayor impulso.

Es por esto, que este proyecto de ley es conveniente, pues recoge un recorrido histórico de dicha población que debe ser reconocida y promovida para exaltar sus aportes culturales y gastronómicos a la identidad del país.

V. Marco Jurídico sobre la materia a legislar

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, le atribuye al Congreso de la República hacer las Leyes, y según el numeral 15, las de decretar honores a los pueblos, y ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Por lo cual el texto constitucional establece la facultad del Congreso para conceder honores a ciudadanos por medio de leyes.

En ese sentido, La Corte Constitucional mediante sentencia C-057-93 indicó que:

"Decretar honores a los ciudadanos significa reconocimiento público y exaltación de los (SIC) virtudes que adornan a ciertas personalidades, quienes movidas por fines nobles han prestado servicios a la patria."

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-817-11 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así:

- 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser*

destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad". 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley." 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

6.1 Fundamento Constitucional

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

6.2 Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la

Constitución". Y continua, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".

6.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la "autorización" que el proyecto confiere al Gobierno Nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01)

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional (Corte Constitucional, sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C- 224/2016, C-111/2017).

VII. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precizando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL- Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VIII. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por otra parte, la Ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir

cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3o. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo [140](#) de la Ley 5 de 1992.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado en se ha pronunciado en Sentencia del año 2022¹, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el

¹ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”

También el Consejo de Estado el año 2010² sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores

² COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto. Como ponente identifico que no se cuenta con ningún conflicto de interés en los términos que establece la ley y la jurisprudencia señalada para la presentación de la ponencia y la discusión del proyecto de ley.

IX. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 493 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojabana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

Artículo 4°. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 5° Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados

presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

X. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el Proyecto Ley 493/2025 Cámara ***"POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Cordialmente



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

XI. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 493/2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE ASOCIAN PARA RENDIR PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE BARANOA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EXALTANDO Y RECONOCIENDO SUS APORTES CULTURALES Y GASTRONÓMICOS AL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto que el Congreso de la República y la Nación se asocian para rendir público homenaje al municipio de Baranoa en el Departamento del Atlántico, exaltando y reconociendo sus aportes culturales y gastronómicos al país y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. El Congreso de la República y el Gobierno Nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Baranoa del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su legado cultural y gastronómico. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Baranoa y Gobernación del Atlántico.

Artículo 3º. Facúltase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto a la Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Baranoa, apoyen y organicen la realización de eventos gastronómicos anuales que conglomeren los diferentes sabores autóctonos del municipio y donde también se expongan varias muestras culturales y folclóricas. Dichos eventos serán: El Festival del Chicharrón de Baranoa, El Festival de Guandú y Bollo de Yuca de Sibarco, Festival del Pastel de Pital de Megua, Feria de la Almojabana en el Corregimiento de Campeche y Festival de la Ciruela en el Corregimiento de Campeche.

Artículo 4 º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes en coordinación con la Alcaldía de Baranoa y el apoyo de la Gobernación del Atlántico deberán adelantar todas las acciones y actividades necesarias para la correcta realización de todos eventos autóctonos como fortalecimiento de la cultura y gastronomía del municipio.

Artículo 5° Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, recursos con el objetivo de garantizar obras y proyectos culturales, sociales y de infraestructura en el municipio de Baranoa que permitan cumplir con el objetivo de esta ley.

Artículo 6° Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el diario oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;



ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO
H.R. Departamento de Santander

Bibliografía

Alcaldía Municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), El chicharrón crocante se disfruta en Baranoa, ¡no hay comparación!, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/El-chicharr%C3%B3n-crocante-se-disfruta-en-Baranoa,-%C2%A1no-hay-comparaci%C3%B3n!.aspx>

Montaño, Jorge (2024), Notas Económicas, Tres días para disfrutar el crujiente chicharrón en Festival en Baranoa, <https://www.notaseconomicas.com/tres-dias-para-disfrutar-el-crujiente-chicharron-en-baranoa/>

La Otra Verdad (2024), Festival del Chicharrón en Baranoa alcanzó un récord de \$441 millones en ventas, <https://www.laotraverdad.info/festival-del-chicharron-en-baranoa-alcanzo-un-record-de-441-millones-en-ventas/>

Alcaldía Municipal de Baranoa, Oficina de Comunicaciones (2024), Festival del Pastel en Pital de Megua: 32 años de sabor y tradición, <https://www.baranoa-atlantico.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Festival-del-Pastel-en-Pital-de-Megua-32-a%C3%B1os-de-sabor-y-tradici%C3%B3n.aspx>